

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 20 de enero de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados R.F. C/ M.F. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00019-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

1.- Que el señor J.R. en representación de su abuela R.F. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor F.M., por cuanto la señora F.l.h.s.a.d.q.s.r.d.s.h.y.q.h.f.s.r.a.c.u.d.l.h.d.F., q.e.d.s.h.r.d.f.v.d.d.Q.d.l.d.r.e.s.p.n.s.h.d.v.e.p.e.s.M.h.l.s.F..

2.- Que el día de la fecha se mantuvo audiencia t.c.l.s.F.R., q.N.r.l.d.r.e.s.p.m.q.l.q.s.c.e.s.M.f.q.d.p.n.h.s.v.c.e.q.n.q.d.y.s.h.f.a.h.p.n.l.h.g.v.d.c.M.. Q.e.d.s.f.d.s.c.y.n.l.v.m.q.n.q.m.c.

3.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado por la señora F. en la audiencia mantenida en autos. Que atento lo manifestado no resulta necesario disponer medidas cautelares en protección de la mencionada.-

2.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares oportunamente dispuestas y proceder al archivo de las presentes actuaciones en carácter de finalizadas.-

2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a los Sres. F.R.y.M..-

Dra. Giannina Olivieri

Jueza de Paz